

R

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXII

EPOCA III

Número 79

ENERO-FEBRERO

MEXICO, D. F.

1973

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DEL C.P.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS:

	Pág.
Estudio de algunos problemas relacionados con las personas que deben recibir asignaciones familiares	5
Asignaciones familiares	25
La protección familiar en la Nueva Ley del Seguro Social	47

MONOGRAFÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Costa Rica	67
------------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES:

V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social	81
Organización Panamericana de la Salud	
III Reunión Especial de Ministros de Salud en las Américas	97
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
IV Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales	109
Comisión Regional Americana de Organización y Sistemas Administrativos	
Mesa redonda AISS — CPISS	117
Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	
VI Reunión de la Comisión Regional de Organización y Sistemas Administrativos	139

LEGISLACION:

Bolivia:

Decreto Ley No. 10.776 creando el Instituto Boliviano de Seguridad Social de 23 de marzo de 1973	155
--	-----

Chile:

Seguros de Accidentes de Trabajo	163
--	-----

Ecuador:

Suspéndese Vigencia del Código de Seguridad Social	169
--	-----

El Salvador:

Código de Trabajo	171
-------------------------	-----

México:

Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973	189
---	-----

Panamá:

Constitución Política	207
-----------------------------	-----

Perú:

Reglamento del Consejo Directivo Unico de la Caja Nacional de Seguro Social y Seguro Social del Empleado	221
--	-----

CENTRO INTERAMERICANO DE

ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Programa de Cursos	233
Nuevo Director	245
DECESO	247
INDICE DE LA REVISTA "SEGURIDAD SOCIAL" Correspondiente a los números 73 a 78 de Enero a Diciembre de 1972	249

EVENTOS INTERNACIONALES

V CONGRESO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Buenos Aires
24-28 Abril 1972

CONCLUSIONES

I. REFORMA Y MODERNIZACION, DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTION, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOCIALES.

Considerando:

que en el debate promovido sobre las sugerencias que se desprenden de dicho trabajo ante la carencia de suficientes técnicos capacitados en la sistematización de la información propia de la Seguridad Social, el empleo de terminología no uniforme, la insuficiente disponibilidad de información y bibliografía técnica y experiencias en todos los campos de la Seguridad Social, la falta de un banco de intercambio de sistemas, métodos, rutinas, formas y estadísticas específicas que puedan poner al alcance de instituciones de países u organismos internacionales vinculados a miembros de la O.I.S.S., las ventajas del intercambio técnico;

que la necesaria utilización de los ordenadores o computadores en la gestión de la Seguridad Social, altamente positiva e irreversible, debe contar con la comprensión y participación de los sectores interesados, y

que en el aspecto jurídico, la mecanización tiene implicancias provenientes de la actual inadecuación de las normas vigentes, superables mediante la adaptación de las mismas a esta nueva realidad, o sea con una acertada revisión en cuanto se refiere a la motivación de los actos administrativos, la regulación de las vías contenciosas, las posibilidades probatorias y la responsabilidad de los funcionarios actuantes,

CONCLUSIONES:

Primera.—La O.I.S.S., en coordinación con otros organismos inter-

nacionales que trabajan en el campo de la Seguridad Social, promueva e intensifique una acción permanente en materia de informática teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) formación de técnicos en informática; especialmente capacitados en procesamiento de datos propios de la Seguridad Social, de su administración y de su estadística;

b) establecer y promover la utilización de una terminología uniforme adaptada especialmente al campo de la Seguridad Social;

c) crear y mantener actualizada una biblioteca técnica sobre informática y las disciplinas que la conforman;

d) propender al intercambio y difusión de experiencias, sistemas, métodos, rutinas y todo otro material técnico de aplicación generalizable, estableciendo los archivos y procedimientos que se consideren convenientes, y

e) promover particularmente la aplicación de la mecanización en apoyo de los hechos correspondientes al área de la salud.

Segunda.—Que se promueva el estudio de las implicancias de la mecanización de la Seguridad Social en los aspectos psicosociales y jurídicos, constituyéndose al efecto grupos de trabajo pluridisciplinarios.

II. LOS SERVICIOS SOCIALES

Considerando que la política de Seguridad Social ha superado sus planteamientos iniciales de protección del trabajador en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos salariales a consecuencia de eventos relacionados por la Ley, y que en la hora actual se vincula nuevos programas de acción social con el fin de contribuir, dentro de los programas generales del bienestar social, a garantizar a todos los ciudadanos la realización más plena posible de su personalidad conforme a las exigencias de su dignidad y libertad.

Considerando que para lograr tal objetivo es necesario asegurar a todas las personas el derecho a las prestaciones económicas y asimiladas en las circunstancias de enfermedad, invalidez, vejez, muerte y supervivencia y demás contingencias involuntarias que incidan adversamente en sus ingresos profesionales, así como dar satisfacción a sus otros derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que, a tales efectos, es necesario contar con programas de acción social para la promoción de la educación general y la orientación y formación profesional del joven y del adulto, así como para su recuperación profesional y empleo adecuado, para facilitar la seguridad y bienestar en su trabajo, para promover la integración social del anciano y del disminuido físico y psíquico, para el desarrollo de la comunidad y consiguiente adecuación de los bienes indispensables de la alimentación, cuidados sanitarios, alojamiento y demás beneficios que se dispensan a cargo de los servicios sociales.

Considerando que el derecho a la seguridad económica en los casos de infortunio y a los beneficios de los servicios sociales tienen un mismo fundamento en el respeto del hombre por su condición de persona y de miembro de la sociedad, y que su satisfacción sólo será posible si se suman y coordinan los esfuerzos de los individuos de las comunidades sociales y de los grupos profesionales, con las aportaciones nacionales, y se consigue así la movilización a efectos sociales del ahorro popular de las sociedades mutuas y cooperativas, de las asociaciones profesionales y gremiales, junto a las Comunidades sociales y al Estado.

Considerando que para la mejor Organización de estos servicios sociales resulta conveniente formular programas de objetivos, medios y prioridades, elaborados conforme a los criterios técnicos de coordinación de administradores, compensación económica entre los grupos de interesados para lograr el aporte de los más afortunados en favor de los más débiles, el aprovechamiento máxime de servicios técnicos comunes y demás principios propios de la planificación económica y social.

Considerando que la elaboración de estos programas, así como su desarrollo y ejecución exigen un personal especializado, y que su trabajo sólo sea plenamente eficaz si se desenvuelve en un ambiente de confianza y aceptación por parte de los beneficiarios de los servicios sociales, como, en general, de la Seguridad Social y demás medidas de la política de promoción y bienestar sociales.

Considerando que las experiencias nacionales e internacionales tienen un alto valor y facilitan la adopción, con garantías de acierto, de decisiones para el progreso de los demás países en el orden económico-social y cultural, se formulan las siguientes conclusiones:

I. Que los programas políticos de promoción y bienestar social en los países iberoamericanos deberían formular, junto a las prestaciones de los seguros sociales y medidas anexas, que garantizan el derecho a

prestaciones económicas por enfermedad, invalidez, muerte y supervivencia y demás supuestos involuntarios de pérdida y disminución de los improfesionales, los servicios sociales en favor del individuo, la familia y los grupos que completen dichas prestaciones, y a la vez procuren las mejoras de las condiciones de vida y de trabajo y, en general, el desarrollo social de la comunidad.

II. Que los programas de los servicios sociales de cada país se desarrollen marcando claramente sus objetivos y medios en un orden de prioridades establecida al efecto, procurando que se dé satisfacción a las necesidades de ayuda a la familia, asistencia sanitaria, vivienda, alimentación, educación general, cultura y formación profesional permanente, orientación y colocación adecuadas, seguridad y bienestar en el trabajo, integración social del anciano y del disminuido, aprovechamiento del ocio, y demás medidas en favor del individuo y de la familia y de los grupos y del cambio social.

III. Que los programas de servicios sociales se organicen en estrecha relación con las instituciones de Seguridad Social de cada país, conforme a principios de máxima racionalidad técnico-administrativa, y en su elaboración, formulación y ejecución, se fomente y se logre, en todo lo posible, la participación de los interesados, a través del ahorro, de las sociedades mutuas y cooperativas, de los grupos profesionales y gremiales, y de las comunidades sociales, así como de la comunidad nacional a través del Estado, asumiendo éste en todo caso una política de incentivos y la obligación de garantía de un nivel mínimo de protección, habida cuenta de los recursos del país y de la organización de los servicios técnicos comunes convenientes.

IV. Que se divulguen entre los interesados, en todos sus sectores y niveles, los servicios sociales y se contribuya a crear un ambiente propicio tanto para su desarrollo como para su aprovechamiento, concediéndose atención especial a la formación de un personal capacitado en la técnica de servicios y promoción sociales, en centros nacionales e internacionales especializados.

V. Que, a escala nacional e internacional, se constituyan las comisiones interdisciplinarias de representantes y expertos de las instituciones competentes en la materia, para facilitar información e intercambio de las experiencias respectivas, así como para garantizar la imprescindible cooperación en sus acciones.

Las organizaciones internacionales y regionales procuren desarro-

llar centros de documentación e información y servicios de asistencia técnica en relación con sus miembros, y procuren propiciar la celebración de reuniones periódicas de trabajo y a la constitución de grupos especializados para el estudio de servicios sociales concretos.

III. PROTECCION SOCIAL DE GRUPOS LABORALES ESPECIALES

A) *Declaración especial sobre trabajadores del campo.*

1. Que los beneficios emergentes del derecho de la Seguridad Social no han sido extendidos al vasto contingente que integra la población campesina de la mayor parte de los países iberoamericanos.

2. Que indiscutibles merecimientos de quienes, al realizar la tarea sacrificada, altamente dignificadora y secular de obtener frutos de la tierra, perpetúan la imagen bíblica del hombre que trabaja.

3. Que los hombres y las mujeres de aquella población han constituido y constituyen la raíz de las mejores y más puras tradiciones y las reservas humanas fundamentales de los pueblos americanos.

4. Que las legítimas aspiraciones a la Seguridad Social del campesino americano, manifestadas insistente e imperiosamente en el último medio siglo.

5. Que el destino de los pueblos iberoamericanos, depende en gran medida de la postura y aptitud del hombre del campo.

6. Que el desamparo de la población campesina iberoamericana en cuanto a la Seguridad Social se traduce, una situación injusta al no contar con el goce de un inalienable derecho, y es discriminatoria, al no tener los niveles de protección ya acordados a otros grupos.

7. Que el estado de necesidad de protección de dicha población es de gran magnitud y es creciente, lo que hacen impostergable la adopción de medidas concretas que posibiliten la extensión a ella, en el menor tiempo posible de los beneficios de la Seguridad Social.

8. Que los problemas técnicos y administrativos pueden ser encarados con los estudios realizados, con las experiencias actuales y con la capacidad y responsabilidad de los Gobiernos a través de las entidades gestoras y de las asociaciones y expertos internacionales de Seguridad Social, y

9. Que la financiación de la Seguridad Social de la población del

medio rural debe basarse fundamentalmente en la solidaridad nacional, sin excluir otras fuentes de contribución.

RECOMIENDA:

1º Que los Gobiernos de las naciones iberoamericanas, a través de sus instituciones gestoras, adopten las medidas necesarias para extender los beneficios de la Seguridad Social a toda la población campesina aún no protegida.

2º Que esa aplicación se efectúe en el más breve plazo posible, dada la necesidad imperiosa de no demorar la solución de los problemas que esa carencia plantea y de suprimir la injusta discriminación que, en este terreno, existe con respecto a otras categorías de trabajadores.

3º Que la aplicación de los beneficios de la Seguridad Social se efectúe en forma progresiva, comenzando por los servicios integrales para el resguardo de la salud y a la protección de la invalidez. Se considera conveniente la realización de planes experimentales y parciales, hasta llegar al otorgamiento pleno del total de las prestaciones.

4º Que en interpretación de los principios de universalidad y solidaridad y en ejecución de recomendaciones y acuerdos de diversos congresos internacionales, los signatarios procedan a suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales en su caso, que garanticen la protección de los trabajadores campesinos migrantes en cuanto a las prestaciones y a la conservación y continuación de sus derechos en curso de adquisición, cuando un trabajador pase de la jurisdicción de un país a otro.

5º Que, como medida inicial para la puesta marcha de los aspectos operativos de la presente Recomendación, los organismos nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Social, realicen, al máximo de sus posibilidades, los estudios respectivos y cooperen con los Gobiernos nacionales y sus entidades gestoras, para el establecimiento urgente de los sistemas administrativos y técnicos necesarios.

6º Que el régimen financiero a establecer para hacer posible esa aspiración, se base en un criterio de solidaridad nacional con el aporte director del Estado, sin perjuicio de la participación que en él se asigne a los propios beneficiarios y a otras fuentes.

7º Que es condición previa a cualquier estudio de factibilidad la realización de un censo de la población campesina aún no protegida, que establezca su número, radicación y composición del grupo familiar de quienes la integran.

8º Que la afiliación, control y otorgamiento de las prestaciones se efectúen mediante la vinculación de los beneficiarios con entidades u organismos regionales, en lo que el Estado deberá mantener el adecuado control.

9º Como factor importante en la búsqueda de bienestar social de la población campesina, se apliquen programas de Reforma Agraria conforme a la legislación y particularidades propias de cada país.

B) *Declaración especial sobre la seguridad social de los trabajadores del mar.*

Considerando:

1º Que las apreciaciones que sobre esta actividad se formulan en el documento S.V. CISS/7, presentado ante este Congreso.

2º Que el trabajo del mar, por el medio donde se desarrolla y sus modalidades, presenta características que lo diferencian notoriamente de toda otra actividad del hombre.

3º Que en algunos países miembros, cuya legislación sobre seguridad social los comprende, la protección alcanza a los trabajadores del mar incluyéndolos dentro de los regímenes generales de amparo a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, lo cual significa, por un lado, el desconocimiento de las señaladas particularidades de la actividad en el mar, y por otro, una limitación de las prestaciones de la Seguridad Social.

4º Que esa limitación se agrava en los casos en que la legislación sólo protege al trabajador dependiente.

5º Que un régimen especial de seguridad social para los trabajadores del mar debe tener en cuenta la protección desde los puntos de vista biológico, social y económico, atendiendo a la incidencia que sobre el hombre produce las condiciones de riesgo y peligrosidad propios de la aventura marítima, la separación del ambiente familiar y social y las condiciones de labor, alimentación y permanencia a bordo, determinantes de una patología en muchos sentidos particular.

6º Que dentro de las formas que presenta el trabajo en el mar, la pesca debe merecer la especial atención de los Estados miembros, pues a los ya expresados factores negativos, se suma el problema económico de la explotación, dada la modestia de los medios con que suele desenvolverse el pescador independiente.

7º Que, en conclusión, es indispensable y urgente consagrar en la legislación para este grupo laboral, los principios de universalidad, integralidad y solidaridad, propios de la Seguridad Social.

RECOMIENDA:

1º Que los Gobiernos de las Naciones Iberoamericanas creen o perfeccionen las prestaciones de Seguridad Social dirigidas a proteger a los trabajadores del mar, tanto dependientes como autónomos, de las contingencias biológicas, sociales y económicas, con carácter diferenciado a otras actividades.

2º Que para las contingencias de vejez e invalidez deberán establecerse requisitos particulares atendiendo al riesgo y a la peligrosidad de la tarea, determinantes de agotamiento y vejez precoces y, particularmente en la primera, justificativos de una edad inferior a la exigida por los regímenes comunes para el logro del amparo previsional.

3º Que las prestaciones médicas se adecúen a la particular patología que suele presentarse en las personas que la desempeñan y sus servicios se instalen en lugares próximos a los centros portuarios para su mayor eficiencia técnica.

4º Que se creen organismos destinados a la información, especialización y promoción social y profesional de este tipo de trabajadores.

5º Que se creen las condiciones adecuadas para la promoción económica de los trabajadores del mar autónomos, particularmente de los pescadores, tales como el crédito pesquero a interés de fomento, la comercialización del producto con espíritu cooperativo y la promoción del sentido del ahorro.

6º Que los Estados miembros mantengan entre sí intercambio de experiencias y proyectos sobre la protección de este grupo laboral tendientes a crear y perfeccionar un régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores del mar.

C) *Declaración especial sobre la seguridad social de los funcionarios públicos.*

Considerando:

1º Que la Seguridad Social tiende a proteger la salud del capital humano, la aplicación para las medidas de rehabilitación de las perso-

nas incapacitadas, la continuidad de los ingresos económicos y la protección del grupo familiar dependiente del trabajador.

2º Que los empleados de la administración pública, al estar encargados de la conducción y funcionamiento de los servicios públicos en general, no pueden estar marginados de este derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

3c Que constituyendo los empleados públicos grupos de trabajadores considerables en los diferentes países, se observa todavía la ausencia de protección social o solamente reciben beneficios limitados.

4º Que la ejecución de los seguros integrales confrontan problemas de financiación de los seguros diferidos cuyas prestaciones no siempre se ajustan a las necesidades vitales de los trabajadores en goce de rentas debido a las devaluaciones constantes de sus signos monetarios.

5º Que ante esta realidad, varios grupos de empleados de la administración pública, realizando el mayor sacrificio salarial en virtud de una superior contribución, están logrando incrementar las rentas básicas a través de regímenes facultativos complementarios.

RECOMIENDA:

1º Que los Gobiernos de los países iberoamericanos realicen esfuerzos, para incorporar a los empleados públicos al esquema general de la Seguridad Social con prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, riesgos profesionales y régimen especial de asignaciones familiares, debiendo ser el financiamiento tripartito.

2º Que las rentas otorgadas por los seguros de invalidez, vejez y muerte deben ser suficiente en relación a un índice de vida apropiado a las personas retiradas de la vida activa.

3º La adopción de medidas dirigidas a otorgar prestaciones complementarias en forma directa por medio de instituciones gestoras profesionales, sectoriales o generales que administren sobre las primas de modo que el complemento sumado a la prestación básica sea cuantitativamente satisfactoria para conservar el valor del consumo del asegurado y su familia.

D) *Declaración especial sobre la seguridad social de los estudiantes.*

Considerando:

Que el sector de estudiantes configura un grupo especial de trabajadores intelectuales que debe ser protegido por la Seguridad Social, atendiendo sus características y modalidades propias y a su importancia en el perfeccionamiento técnico cultural de las poblaciones de los distintos países. A fin de determinar el universo comprendido y el costo de las prestaciones a través de análisis actuariales, deberá efectuarse un censo de beneficiarios.

RECOMIENDA:

1º Se extienda el Seguro Social a fin de incorporar a los regímenes existentes como causante de todas las prestaciones a los alumnos que cursen estudios en forma regular en cualquier grado de la enseñanza —dentro del término normal de desarrollo de aquéllos—, recomendándose que los montos de las prestaciones familiares se incrementen a medida que se eleve el nivel de los respectivos estudios.

Respecto de los estudiantes huérfanos, desocupados o carentes de la protección familiar arriba aludida, se recomienda establecer subsidios directos por el período normal de estudio.

2º El período de estudios regularmente cursados sea computado a los efectos de la percepción de las prestaciones de pensión a la vejez, invalidez o muerte, desde la edad a partir de la cual los trabajadores no estudiantes deben imponer en los regímenes de Seguridad Social, y por el lapso que se considere normal en cada país para la conclusión de los respectivos cursos. Esos períodos serán de cargo de los Organismos Previsionales correspondientes, sin exigencia de cotización por parte de los estudiantes.

3º Se incorpore con carácter obligatorio al Seguro de Accidentes la población estudiantil, a fin de cubrir esta contingencia en relación de las actividades desarrolladas durante el período escolar.

La financiación podría realizarse a través del aporte estatal y/o de los Jefes de familia.

4º Se amplíen los Servicios Sociales en orden a la cobertura de las necesidades propias del sector estudiantil, tales como el otorgamiento de becas, préstamos, asignación de viviendas o facilidades de alojamiento.

A continuación daré lectura a la Declaración Especial sobre los Trabajadores Independientes.

E) *Declaración especial sobre los Trabajadores Independientes.*

Considerando:

1º Que los Trabajadores Independientes constituyen un grupo laboral especial, dentro del cual se pueden encontrar diversas y variadas actividades labores y profesionales que, aunque ofrecen características especiales y diferenciadas, pueden y deben ser consideradas, para fines de protección, pues el impulso integrador de la Seguridad Social demanda incluirlos en ámbito de aplicación, pero con carácter de generalización.

2º Que grupos de trabajadores independientes viven del producto de su trabajo sin tener, por tanto, un patrono o empleador en el sentido en que lo define la legislación laboral clásica, pudiendo anotarse que entre ellos pueden incluirse los trabajadores autónomos, profesionales y pequeños empresarios.

3º Que los medios tradicionales en que se basa un esquema de Seguros Sociales no son aplicables para la protección de los trabajadores independientes, siendo preciso buscar las mejores normas particulares para determinar las condiciones de aseguramiento, modalidades de organización, financiamiento y administración de la protección de la Seguridad Social, que corresponden a sus peculiaridades económicas, de trabajo y condiciones sociales en general.

RECOMIENDA:

1º Hacer un llamamiento a los Gobiernos y a entidades gestoras de la Seguridad Social, para que hagan llegar la protección de la misma a los trabajadores independientes, autónomos y no asalariados en general, a fin de que ello constituya la plasmación del ideal que comporta la efectiva y mejor distribución del ingreso nacional, en base al factor de solidaridad comunitaria.

2º Que los ingresos asegurables se estimen o convengan con los sectores interesados, dada la irregularidad de los mismos y la dificultad de control permanente e individual, tomando en cuenta los elementos o bases económicas relativas al producto o resultado periódico de su actividad económica o laboral.

3º Que la forma, extensión y condiciones de la protección y las modalidades de las prestaciones, servicios sociales y demás medidas protectoras, se adopten en atención a la naturaleza de las necesidades y carencias en la vida y en el trabajo de tales grupos, a la capacidad económica de los mismos y a la disponibilidad de los recursos financieros estatales y de la Seguridad Social, dentro del principio de solidaridad.

4º Que para la organización y gestión se utilice al máximo el sistema de asociación sindical, cooperativo y gremial, lo cual facilita la identificación, recaudación de cotizaciones y es la infraestructura básica que, inclusive, permite la adopción de servicios sociales comunes.

IV. COORDINACION DE ORGANIZACIONES Y SERVICIOS DE SALUD

CONCLUSIONES

1. En cada país deben crearse o intensificarse las acciones tendientes a establecer una mutua coordinación y cooperación en los esfuerzos, a través de comisiones representativas de todos los grupos interesados, con participación de las entidades docentes, cuando se considere necesario, a objeto de que puedan crearse mecanismos prácticos que transmitan información, ayuda técnica y metodológica operativa, al tiempo que de forma progresiva se deben ir reestructurando los dispositivos técnicos, administrativos y económicos que hagan posible la unificación de propósitos y actuaciones.

2. Las comisiones que se encarguen de la coordinación de los servicios de salud, deben estar relacionadas con los organismos estatales planificadores para actuar dentro de las líneas generales del desarrollo nacional teniendo siempre en cuenta que siendo la salud del ser humano fundamental en todo tipo de desarrollo, deben asignársele con prioridad todos los recursos que ella requiera para su pleno disfrute.

3. La coordinación debe realizar progresivamente, mediante etapas debidamente planificadas, con objeto de evitar los inconvenientes derivados de una aplicación precipitada, conservándose la autonomía de la gestión de las entidades participantes.

4. La confrontación de los problemas inherentes a la coordinación de los servicios de salud en un país, plantea como paso indispensable la cooperación entre los diversos grupos interesados.

5. Debe fomentarse el establecimiento de procedimientos de cooperación entre los diversos grupos nacionales, en sus diversos niveles, y éstos, a su vez, con los similares de otros países iberoamericanos, a fin de facilitar la solución de los problemas comunes.

6. Igualmente se debe procurar intensificar las relaciones existentes entre los organismos internacionales que se ocupan de la salud, a fin de propender a una adecuada cooperación de su acción.

7. Cualquiera que sea la naturaleza de las instituciones que realicen acciones de salud, independientemente del sistema de cobertura económica, éstas deben ser de tipo integral, es decir, expresión de la triple vertiente de la medicina preventiva, asistencial y rehabilitadora.

8. No obstante, la anterior conclusión, la realidad de una especialización impuesta por el propio desarrollo de la medicina y ciencias afines, hace necesaria la existencia de áreas de actuación preferente en cada uno de estos campos, que deben funcionar y cooperar entre sí para ejecutar un auténtico trabajo en equipo.

9. La formación de médicos y trabajadores de la salud en general, exige una estrecha cooperación con las facultades de medicina y escuelas de formación profesional, tanto en la programación y estructuración de los planes de estudio, como en la realización de los mismos. Esta formación, que deberá comenzar en la enseñanza primaria, no tiene que limitarse al período de pre-grado, sino que debe proseguir en la formación y adiestramiento de posgrado y en la educación médica continuada.

10. Para la adecuada vigencia de un programa de coordinación en lo relativo a la salud, tanto física como mental, es necesario que también se procure desarrollar los demás aspectos que conforman el concepto de Seguridad Social, como lo son, entre otros, los programas relativos a vivienda, educación y empleo, debiendo todos ellos quedar incluidos dentro del programa o sistema nacional de Seguridad Social.

5.—DECLARACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL DE BUENOS AIRES

El V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 24 y 29 de abril de 1972.

Considerando:

I) Que la evolución del contenido de la Seguridad Social ha marcado una permanente expansión dinámica que, en la actualidad, recla-

ma cobertura integral en profundidad y diversidad de las múltiples contingencias vitales y la promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanente integración al núcleo social;

II) Que ese desarrollo se ha caracterizado por la prescindencia cada vez más acentuada de la relación hombre-trabajo, en la base de las soluciones, para desembocar en sus etapas más recientes, en la relación hombre-ser social, destinatario de sus previsiones;

III) Que, consecuentemente, su concepción teleológica ha experimentado la transformación propia del cambio, erigiendo al ser humano, por la sola circunstancia de tal, y con prescindencia de cualquier calificación condicionante, en el titular de un derecho de seguridad social, en todas las etapas de su vida y en todas las manifestaciones de su existencia

IV) Que este concepto, pese a su admisión teórica, no se ha consagrado normativamente, atento a que generalmente las declaraciones al respecto aluden a las ventajas de los programas de Seguridad Social ofrecen para el progreso social, del que son un instrumento, o para aspectos concretos tales como la protección de la salud, la garantía de los medios de subsistencia en casos de infortunio, la disponibilidad de vivienda decorosa, la suplementación de ingresos, la nivelación de ingresos económicos en la célula familiar, o para el desarrollo económico en puntos tales como la redistribución de las rentas, el fomento del ahorro popular, la inversión nacional y la regulación del consumo;

V) Que ha llegado el momento de reconocer que el citado proceso evolutivo exige su consagración normativa, conforme a su nueva concepción jurídica y que, por consiguiente, procede reclamar en toda su amplitud la vigencia de un DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL que pertenece al hombre, para sobrellevar las contingencias de su existencia, y para disponer, por obra de los servicios sociales, de los mecanismos adecuados que permitan reafirmar su personalidad y, en su caso, su reintegración al conglomerado social, como elemento actual y dinámico participativo de la obra común, aun cumplido su ciclo laboral;

VI) Que en sentido coincidente ha llegado igualmente la oportunidad de reconocer, como otro elemento del cambio, que la Seguridad Social constituye uno de los factores de la Organización; que cuando el hombre llega a solucionar sus problemas vitales por la cobertura cabal de los riesgos que lo degradan, se siente integrado en la comunidad, y se constituye en agente del desarrollo social, que a su vez motoriza el desarrollo económico. En tal forma se invierte el esquema tradicional

que supeditaba el desarrollo social al económico y el desenvolvimiento de aquél a los factores de esta índole favorables. Por el contrario, es la mejor condición social del hombre, salvaguardada por el derecho integral de la seguridad social y respaldada en la confianza del régimen que determina el avance del desenvolvimiento económico;

VII) Que toda la comunidad se encuentra comprometida en la consecución de esos logros básicos de rehabilitación a la plena utilidad social de que son portadores todos los seres humanos, y de su aplicación al progreso común. Por lo que, sustentado en tales fundamentos, el derecho de seguridad social debe funcionar como un servicio público especializado, cuya responsabilidad corresponde al Estado en la misma medida que los restantes fines a su cargo, y por lo tanto, independientemente de las condiciones económicas del medio, y de un financiamiento particularizado. La sociedad debe estar obligada no sólo por imperativos morales de solidaridad, sino también por imposición legal, a contribuir en la medida de sus posibilidades al sostenimiento del bienestar común, que se retrovierte a la comunidad;

VIII) Que la Seguridad Social debe enmarcarse en la planificación nacional de la acción gubernamental de cada país para mantener la identidad de orientación y soluciones generales, siendo recomendable la uniformidad de directivas, y, en el aspecto operativo, la creciente profesionalización de los agentes gestores, tanto por la especialidad del cometido como del sector humano al que se dedica su atención;

IX) Que en el ámbito internacional, respetando las respectivas soberanías nacionales, es adecuado proceder a la consagración de soluciones similares por la vía de los acuerdos multilaterales;

Por ello, el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social formula la siguiente

DECLARACION

1. El hombre, por el solo hecho de su condición, tiene el DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, concebido como la cobertura integral de sus contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad y su integración permanente en la comunidad.

2. Deben compatibilizarse los fines y los medios de las políticas económicas y sociales, mediante una planificación conjunta e integrada, dirigida fundamentalmente a promover el bienestar. Las exigencias de la Seguridad Social deben atenderse no sólo con el incremento pro-

ducido por el desarrollo económico, sino también con una más justa distribución de la renta nacional. Las prioridades del desarrollo económico no deben postergar programas de Seguridad Social destinados a cubrir necesidades cuya satisfacción es esencial para la dignidad humana.

3. La responsabilidad del derecho de seguridad social incumbe al Estado, por cuanto se ha convertido en fin esencial del mismo en la época presente.

4. El derecho de seguridad social, por su sentido de universalidad, está vinculado, sin discriminación de matices, por actividad laboral y por su función social, a todos cuantos constituyen la comunidad nacional.

5. La formulación del derecho de seguridad social responde a la idea de integridad en cuanto requiere no sólo la protección de las contingencias tradicionales en cuanto a salud y medios económicos de subsistencia, sino la instrumentación de servicios de acción formativa, empleo, vivienda, ahorro, crédito, recreación y demás servicios sociales necesarios para la promoción y desarrollo del hombre.

6. El derecho de seguridad social responde al principio de solidaridad nacional y debe, en consecuencia, cimentar su sostenimiento en la contribución de todos los miembros de la comunidad social que disponen de ingresos, y no sólo de los sectores productivos.

7. A la efectividad del derecho de seguridad social están llamados cuantos organismos y entidades públicas, semipúblicas y privadas cumplan funciones sociales. Su actuación debe corresponder a la característica de servicio público y, como tal, estar integrada en la planificación nacional a cargo del Estado.

8. El desarrollo social y particularmente el derecho de seguridad social constituyen objetivos prioritarios y fundamentales para Iberoamérica y Filipinas y, por lo tanto, resulta indispensable acelerar todos los esfuerzos para alcanzarlos en el más corto tiempo posible.